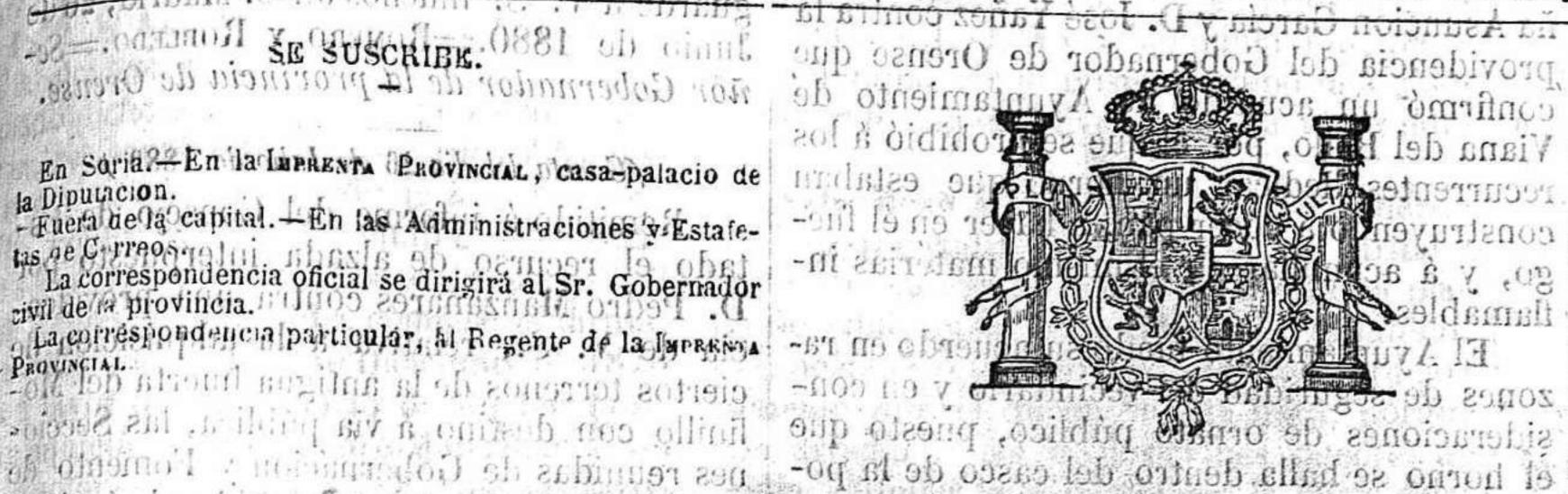
ne pur han curil in el signient

S es.

En Soria? En la Imprenta Provincial, casa-palacio de Fuera ne la capital. - En las Administraciones v Estafe-La correspondencia oficial se dirigira al Sr. Gobernador civil de la provincia. 111100 29 Thin Shall 0 1191 . (I ciertos terremos de la antigua huceta del ma

Rollo con destino a via publica, las Sucura

nor Governation de la provincia de Grense



Constitution as parens due por misma, y Moistas ad Rolls and Rolls and Sols and the forten con las multas correspondientes, lo satrèn entere en el ejercicio de su cargo.

Ralaga on 25 de Voviembre de 1876 para solamente lindaba nor la parle Norte con edificar, con arreglo al plano que acompa-

celebrado un contrato, mediante el cipil le nieto de puenta del utellida de mediante en -mintary religion of esobneilementsE PUBLICA-LOSTLUNES, MERCOLES TONES WIERNES I DEI CADA SEMANA. Him In , noise 2 al

enp marso. LARTE OF ETAR Pre que se

ocupar las calles marcadas en el plano con PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

2.460 metros. leb SS. allM. sels ReyaDon; Alfonsony /laiReina Dona Maria Cristina (Q. D. G.), continuau en esta Corte sin novedad en su importante

De igual beneficio gozan S. A. B. la Serenisima Sracilnianta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Dona Maria Isabel, Dona Maria de la Paz Dona Maria Eulaliane nadarugh sup selles de esto dos peritos, nombrados el uno po

SICCION PRIMERA:

Gaceta del dia 8 de Noviembre de 1880) MINISTERIO DE FOMENTO.

Alcalde un tercero para que dirimiese discordia; y of . RAGROLIMERto, aceptando

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rev (que Dios guarde) del expediente instruido en la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadistico acerca de la inscripcion general de habitantes verificada el 31 de Diciembre de 1877 en el Ayuntamiento de Manresa, de la provincia de Barcelona; y resultando de dicho expediente que con motivo de no haber sido las cifras obtenidas tan elevadas como era de esperar, y de que no se exponian por la Junta municipal de dicho termino razônes bastantes para justificar el poco crecimiento de la poblacion de Manresa desde el año de 1860, se dispuso que pasara a estudiar sobre el terreno todas las condiciones de la inscripcion ultimamente verificada una Comision compuesta de Vocales de la Junta provincial de Barcelona y de empleados de la Dirección general del Instituto Geografico y Estadistico; y que dicha Comision verifico en el mes de Mayo de 1878, pero con referencia al 31 de Diciembre anterior, un nuevo censo del termino municipal de Manresa, cuyo censo, despues de rectificado convenientemente, tanto para corregir las omisiones como para hacer desaparecer las duplicaciones que hubieran podido tener lugar, dio un aumento sobre el realizado por la Junta municipal de 2.011 habitantes en la poblacion de hecho, y de 1.530 en la de derecho; y considerando que las cifras de 18.537 habitantes de hecho, y resultado de los trabajos de la Comision y de

de 17.981 de derecho, ultimamente asignadas al termino de Manresa, reunen las condiciones de precision necesarias para reputar-las como verdaderas, ó al ménos aproximadas en lo posible à la verdad, tanto por haberse verificado la inscripcion por funcionarios competentes en esta clase de trabajos y completamente imparciales, como porque el aumento obtenido ahora sobre el censo de 1860 está más conforme con los principios demográficos á que estas operaciones responden siempre mientras no haya causas extraordinarias que los modifiquen; y también porque la misma Junta municipal ha recono-cido la precision con que procedió en sus trabajos la Comision nombra la, puesto que no ha vacilado en firmar y presentar como suyo el resumen general en que se consigna aquel resultado: que si bien del expediente no aparecen hechos bastantes para atirmar que la Junta municipal de Manresa obro con mala fé en la ejecucion de las operaciones que le estaban encomendadas, la importancia del aumento obtenido por la Comision demuestra bien claramente que aquella Corporacion no procedió con el celo y minuciosidad que tanto recomendaba la instruccion general del Censo toda yez que la Junta como conocedora del termino, debio sospechar desde luego la ocultacion, y descubrirla, puesto que contaba con elementos bastantes para ello: que el articulo 78 de la instruccion general que acaba de citarse dispone en su parrato primero que corresponde satisfacer con cargo a los presupuestos municipales los gastos de inspeccion y rectificaciones à que dieren lugar las ocultaciones y defectos en cédulas y resumenes; que así como es justo hacer público el buen comportamiento de las Juntas que hayan procedido con sinceridad y diligencia en los trabajos del censo, procede igualmemte dar a conocer el descuido o apatía demostrado por

S. M. el Rey se ha dignado mandar, de acuerdo en lo esencial con el informe de la Junta consultiva del Instituto Geografico Estadístico:

Que se considere oficial para los efectos del Censo la cifra de 18.557, habitantes de hecho y la de 17.981 de derecho que figu-ra en el último resúmen general correspondiente al Avuntamiento de Manresa, admitido por la Junta provincial de Barcelona, como

las comprobaciones y rectificaciones verificadas posteriormente. Commisque por minus

do en el parrafo-tercero del art. 185 de la ley

2. Que se manifieste á la Junta municipal del Censo de dicho término que intervino en las operaciones del llevado á cabo el 31 de Diciembre de 1877 su desagrado por la falta. de esmero é interes con que aquella procedió en tan importantes trabajos.

3. Que, con arreglo al art. 78 de la instruccion general de 2 de Noviembre de 1877, se reintegre por los fondos del Municipio el importe de los gastos que para las rectificaciones indicadas se abonó de fondos provinciales, y que asciende à la cantidad de 1.297 pesetas 2 céntimos, dispensando á la Junta municipal, por razones de equidad, del reintegro de la cantidad á que se elevaron los demás gastos ocasionados por la Comision oficial que funcionó en Manresa, y cuyos gastos fueron satisfechos con cargo al presupuesto general del Estado.

Y 4.º Que la presente Real orden se publique en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de todas las provincias, para que llegue à conocimiento de las Juntas censales del Reino.

De Réal orden lo digo à V. E. para los efectos que son consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1880. = LASALA. = Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Teonformingle De De 10. Nev (O. D. C.) -91 ODI (Gaceta del dia 24 de Julio de 1889.) 9 1100 MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

conocimiento y efectos correspondientes, con coid .norra narealestrondenes. Jela noisuloni

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por Vissien el ejercicio de su cargo de D. Antonio Fortea y Martinez, Conce al del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, con fecha 22 del actual ha emitido el signiente dictamen:

-on Exemo, Sr.: Evidenciado por medio del oportuno expediente que el Concejal del Avuntamiento de Miranda de Ebro D. Antonio Fortea y Martinez habia introducido fraudulentamente en la localidad varios artículos su etos al impuesto de consumos, y que en una ocasion hizo valer para ello su carácter de Regidor, la corporacion acordó pedir al

15 cents, de pescho.

Así lo resolvió el Gobernador en 9 de este mes, separándose del parecer de la Comision provincial, fundado en la interpretacion dada á varias prescripciones de la ley orgánica de Ayuntamientos, en las Reales órdenes de 31 de Enero y 3 de Febrero de 1879; en que el interesado quebrantó los preceptos de la instruccion de consumos con grave perjuicio de los intereses del Municipio, y en que con arreglo á las disposiciones citadas y á las Reales órdenes de 26 de Mayo de 1874, 22 de Diciembre de 1877 y 3 de Enero de 1878, debia considerarse el caso como comprendido en el párrafo tercero del art. 183 de la ley

La Seccion, al emitir el informe que se le pide en Real órden de 11 del actual, juzgó que seria de todo punto inconveniente consentir que permaneciese en la corporación municipal una persona que, como D. Antonio Fortea y Martinez, léjos de velar en cumplimiento de su deber por el fomento de los intereses del Municipio, ha tratado de defraudarlos.

-municipal.

El hecho de que la Junta administrativa, ateniéndose á lo que dispone la instruccion de consumos, acordase el comiso de los géneros que se pudieron encontrar, é impusiese al interesado las multas oportunas, no exime á este de la responsabilidad en que como Concejal ha incurrido, puesto que ostentando tal carácter cometió uno de aquellos abusos, ni cabe desconocer que su conducta puede afectar al buen nombre del Ayuntamiento.

Por estas consideraciones, y ateniéndose la Seccion, segun le cumple, á la inteligencia que se da á las disposiciones del tít. 5.°, capítulo 2.° de la ley municipal, en algunas de las Reales órdenes invocadas por el Gobernador, no en todas, porque la órden de 26 de Mayo de 1874 no tiene aplicacion al caso del expediente, y en las de 22 de Noviembre de 1877, 12 de Febrero y 22 de Julio de 1879, opina que V. E. debe servirse aprobar la resolucion de dicha Autoridad, y prevenirle que ponga en conocimiento de los Tribunales lo que de las actuaciones resulta, por si alguno de los hechos imputados al interesado debiese ser por ellos corregido. »

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1880.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador de la provincia de Búrgos.

Gaceta del dia 25 de Julio de 1880.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por Doña Asuncion García contra una providencia de V. S. que revocó un acuerdo del Ayuntamiento de Viana del Bollo, por el que se prohibió á la recurrente la apertura de un horno de cocer pan, la Seccion de Gobernacion de ese alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

Real orden de 30 del mes último ha examinado la Seccion el expediente promovido por Do-

ña Asuncion García y D. José Yañez contra la providencia del Gobernador de Orense que confirmó un acuerdo de Ayuntamiento de Viana del Bollo, por el que se prohibió á los recurrentes dedicar un horno que estaban construyendo á cocer pan, á hacer en él fuego, y á acumular en el mismo materias inflamables.

El Ayuntamiento fundó su acuerdo en razones de seguridad del vecindario y en consideraciones de ornato público, puesto que el horno se halla dentro del casco de la poblacion.

Los interesados entablaron recurso de alzada, alegando que el horno estaba situado al extremo de una calle al final del pueblo, y solamente lindaba por la parte Norte con una casa: que con el dueño de esta habian celebrado un contrato, mediante el cual le habian indemnizado de los daños y perjuicios que pudieran irrogársele con la construccion del horno; y que en el centro de la peblacion existian otros cinco artefactos de este género que estaban funcionando.

El Gobernador, de conformidad con la Comision provincial, desestimó el recurso por considerar que el Ayuntamiento estaba obligado á velar por la seguridad, comod dad é higiene del vecindario: que en varias Reales órdenes se indica la conveniencia de que los hornos se construyan en las afueras de la poblacion, y que no se trataba de un horno antiguo y consentido, sino de uno en construccion.

Y habiendo entablado Doña Asuncion García recurso de alzada ante V. E., se ha remitido el expediente á informe de la Seccion.

El acuerdo dictado por el Ayuntamiento recayó en asunto de su exclusiva competencia, puesto que la ley Municipal en sus artículos 72 y 73 le concede facultades para entender en lo que concierne al ornato, comodidad é higiene del vecindario y seguridad de las personas y propiedades.

La reclamante no cita como infringida disposicion alguna de aquella ley ni otras especiales, y por tanto el Gobernador al confirmar el acuerdo de la Corporacion municipal se ajustó á derecho.

Respecto al recurso interpuesto, observa la Seccion que si bien en cuanto se funda en que el horno no perjudica al ornato de la poblacion podia elevarse á V. E., no sucede lo mismo respecto de los otros fundamentos, relativos á salubridad, peligro ó incomodidad del vecindario; porque la ley Provincial en su art. 66 y el 83 y 84 de la de 25 de Setiembre de 1863 someten las cuestiones que acerca de tales puntos se promuevan al conocimiento de los Tribunales contenciosos.

Opina en consecuencia que procede desestimar el recurso en cuanto se alza de la providencia del Gobernador, en lo tocante á la cuestion de ornato público, y declararlo improcedente en la parte que se refiere á las cuestiones relativas á la salubridad, peligro é incomodidad del vecindario, que el Ayuntamiento ha resuelto; sin perjuicio de que la interesada haga uso del derecho que crea tener, cómo y dónde viere convenirle.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S., devolvién- lidad: en que aun cuando por el acuerdo de 7 dole adjunto el expediente de referencia, pa- de Diciembre de 1876 se variasen las alineara su conocimiento y demás efectos. Dios ciones aprobadas en Real orden de 22 de

guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1880.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta del dia 26 de Julio de 1880)

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Manzanares contra una providencia de V. S., relativa á la adquisicion de ciertos terrenos de la antigua huerta del Molinillo con destino á via pública, las Secciones reunidas de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo han emitido el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: D. Francisco Mitjana de las Doblas pidió permiso al Ayuntamiento de Málaga en 23 de Noviembre de 1876 para edificar, con arreglo al plano que acompañaba, en la huerta del Molinillo, de que era dueño, comprometiéndose á ceder gratuitamente á la Municipalidad 6.425 metros de terreno para via publica, siempre que se le abonase el importe del que tenian que ocupar las calles marcadas en el plano con los números 1, 2, 3 y 4, que serian unos 2.460 metros.

El Ayuntamiento, prévia audiencia del Arquitecto municipal, que hizo algunas observaciones al proyecto, y de conformidad con el dictámen de la Comision de ornato, en 7 de Diciembre de 1876 accedió á la instancia de Mitjana.

Posteriormente, en 6 de Setiembre de 1877, la Municipalidad, á peticion del mismo interesado, resolvió suprimir algunas de las calles que figuraban en el proyecto. Despues de esto dos peritos, nombrados el uno por el Ayuntamiento y el otro por Mitjana, procedieron á la tasacion de los terrenos que debia pagar la corporacion.

No habiendo habido conformidad en las apreciaciones de tales facultativos, designó el Alcalde un tercero para que dirimiese la discordia; y el Ayuntamiento, aceptando el parecer de este y el de la Comision jurídica, acordó por mayoría en 2 de Mayo de 1878 satisfacer á Mitjana 46.191 pesetas 50 céntimos, importe de los 2.496 metros 84 decimetros de terreno que quedaba para via pública, á razon de 18 pesetas 50 céntimos el metro.

Entónces D. Pedro Manzanares Llorente se alzó ante el Gobernador solicitando la revocacion de este acuerdo por ser perjudicial á los intereses públicos, porque contravenia á la Real órden del 11 de Mayo de 1853, y porque aun en el caso de que procediera la indemnizacion, el expediente no se habia tramitado con arreglo á la ley de ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876.

Ampliado el expediente con varios datos, el Gobernador, separandose del dictamen de la Comision provincial, declaró improcedente el recurso, fundado en que por virtud del acuerdo de 7 de Diciembre de 1876 el Ayuntamiento quedó obligado á indemnizar á Don Francisco Mitjana del valor del terreno que este no cedia gratuitamente: en que la ley de 22 de Diciembre de 1876 no es aplicable al expediente, por cuanto se refiere tan solo al ensanche de las poblaciones, entendiendose por tal la incorporacion á los pueblos de los terrenos que constituyen sus afueras, y la huerta del Molinillo se halla dentro de la localidad: en que aun cuando por el acuerdo de 7 de Diciembre de 1876 se variasen las afinea12 de Mayo de 1878, y mandar que si D. Fran-

cisco Mitjana ha percibido la cantidad que

por tal acuerdo se le mandó abonar, la de-

ruelva à las arcas municipales. Sabido es que el art. 67 de la ley muniipal de 20 de Agosto de 1870, que era la que regia cuando el Ayuntamiento aceptó en 7 de Diciembre de 1876 la proposicion de Don Francisco Mitana, reconocia como de la exclusiva competencia de tales corporaciones odo lo relativo á la apertura y alineacion de alles y plazas y de toda clase de vias de omunicacion, y que por el art. 161 se concelia recurso de alzada para ante la Comision provincial à cualquiera que se creyese perjulicado por la ejecucion de los acuerdos de al indole, siempre que contuviesen alguna inraccion de la referida ley ó de otras espe-

hales. La ley de bases de 16 de Diciembre de 1876 estableció que tales recursos procedian ante el Gobernador, y que habian de entablarse dentro de los 30 dias siguientes á la notificacion, ó en su defecto de la publicacion le los acuerdos; y en Real orden de 30 de Mio de 1879 se declaró que para los acuerdes adoptados ántes de la promulgacion de dichas bases, los 30 dias tenian que contarse desde la fecha en que se llevó á cabo tal solemnidad.

Aplicando, como corresponde, esta jurisprudencia al caso del expediente, y teniendo en cuenta que el acuerdo de 7 de Diciembre de 1876, en cuanto por él fué aprobado el plano presentado por D. Francisco Mitjana, y aceptada la cesion de los terrenos ofrecidos por este gratuitamente, recayó en materia de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, hay que reconocer que por más vicios ó infracciones que contenga, y desde luego parece que se faltó al requisito esencial de ex poner al público el proyecto durante 20 dias por si alguien queria reclamar contra él, no podia ser apelado en Mayo de 1878, porque no habiéndose recurrido contra él dentro de 10s 30 dias siguientes à la publicacion de la ley orgánica en el Boletin oficial de la provincia, y siendo indudable que D. Pedro Manzanares debia conocerlo, puesto que formaba parte de la Municipalidad, tal acuerdo quedó firme y ejecutorio en las dos partes de que se ha hecho mérito.

Cierto es que ni en el recurso del Gobernador ni en el elevado á ese Ministerio se pide la revocación del acuerdo de de Diciembre de 1876, sino la del adoptado en 2 de Mayo de 1878; mas como este que en él se limitó el Ayuntamiento a señalar la cantidad que habia de abonar à D. Francisco Mitjana por los terrenos que tenian que

de 1879, el Ayuntamiento no se excedió de los números 1, 2, 3 y 4, no podia impugnársele sin impugnar al mismo tiempo una resolucion que gubernativamente era ya irreformable.

> Han dicho las Secciones que el acuerdo de 7 de Diciembre de 1876 sólo era firme y ejecutorio en cuanto por él se aprobó el plano de edificacion de la huerta del Molinillo, y se aceptaron los terrenos ofrecidos graciosamente por el dueño de esta finca, porque con arreglo á las disposiciones vigentes no podia adquirir tales caracteres la parte relativa á la compra de terrenos miéntras no lo aprobase el Gobierno de S. M.

> Por el art. 80 de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870, reemplazado por el 85 de la vigente, se halla establecido que los Ayuntamientos necesitan estar autorizados por el Gobierno para celebrar contratos que afecten à los bienes inmuebles del Municipio, derechos reales y títulos de la Deuda pública.

En la regla 2.º de la Real orden de 25 de Abril de 1879, inserta en la Gaceta de Madrid de 26 del mismo mes y año, que tuvo por objeto fi ar la inteligencia del mencionado art. 85, se dice que la adquisicion de terrenos y de fincas, y todos los contratos de los demás bienes inmuebles, derechos reales etcétera, no serán válidos sin la aprobacion del Gobierno.

No se comprende, pues, como el Ayuntamiento entendió que bastaba su acuerdo para ultimar el contrato de compra-venta pactado con D. Francisco Mitjana, porque si bien en las épocas en que se ocupó del asunto no se había publicado la Real órden que acaba de invocarse, el texto legal á que la misma se refiere es tan explícito, que no debió caberle duda alguna acerca del particular; y una vez que al publicarse aquella el expediente no habia sido todavía resuelto por el Gobernador, esta Autoridad, cumpliendo lo mandado en la regla 3.º de la propia Real disposicion, se hallaba en el caso de prevenir al Ayuntamiento que no satisficiese cantidad alguna á D. Francisco Mitjana miéntras la adquisicion de los terrenos destinados á calles no fuese aprobada por ese Ministerio.

Sin este requisito no es posible reconocer validez alguna al contrato celebrado por el Ayuntamiento, y así las Secciones opinan que procede desestimar por extemporáneo el recurso de D. Pedro Manzanares, y prevenir al Ayuntamiento que para adquirir los referidos terrenos necesita, con arreglo al artículo 85, regla 3.ª, de la ley municipal, solicitar y obtener la autorizacion del Gobierno.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos anos. Madrid, 26 de Junio de 1880 .- ROMERO Y ROBLEDO. -Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular num. 126.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta pro-

vincia, Guardia civil y demás dependientes de m; autoridad procederán á la busca y captura de Vicente de Pablo, vecino de Torreblacos, cuyas señas personales se expresan á continuación, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Alcalde del citado pueblo que lo reclama.

Soria, 16 de Noviembre de 1880.

El Gobernador, 6189 91

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.

Señas de Vicente de Pablo.

Edad 34 años, estatura regular, pelo negro, barba poblada, cara regular: viste sombrero, chaqueta, nueva, calzones y chaleco viejos, medias negras nuevas, anguarina de paño, huena; lleva tambien alforjas pardas y cédula personal vieja.

Circular num. 125.

Segun participa à este Gobierno de provincia el Alcalde de Torrubia, en la noche del dia 10 del actual desaparecieron del agregado Tordesalas tres cerdos de la propiedad de los vecinos del mismo Angel Gomez y Venancio Martinez, sin que á pesar de las diligencias practicadas haya podido averiguarse su paradero.

Lo que se hace público por medio del presente Boletin para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, practiquen las aveguaciones necesarias al efecto, dando noticia de su resultado al citado Alcalde de Torrubia.

Soria, 16 de Noviembre de 1880.

El Gobernador, Sha VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.

Señas de los cerdos.

Una marzala, preñada, de 9 á 10 meses de edad. color terreño, sin señal especial en ninguna parte. Un marza, de tres meses, sin castrar, color terreño.

Una marzala de igual edad y color que el ante-Bernabe Lugaria, de Valdasvollana.

SECCION CUARTA.

COMISION RESERVA DE CABALLERIA DE SORIA, . sundala in Número 28. mirial) asamed

No habiéndose recibido las relaciones de la revista anual que en la primera quincena de Octubre han de pasar los indivíduos de licencia ilimitada que à continuacion se expresan, se hace saber en el Boletin oficial de esta provincia à fin de que los señores Alcaldes se sirvan dar cumplimiento à la Real orden de 29 de Setiembre último, que previene que cuando dichos individuos se hallen a tal distancia de los puestos de la Guardia civil que no puedan regresar en el dia à sus hogares, pasen la revista de referencia ante su Autoridad ó teniente Alcalde, y que estas. Autoridades remitan de los pertenecientes al arma de caballería al primer Jefe de la Reserva de la misma, noticia de los indivíduos que se le presenten, debiendo obligar á estos á que cumplan con lo que previene el art. 230 del Reglamento de Reemplazos y Reservas del Ejército.

Relacion que se cita

Cabo 1.º, Emilio Martinez Sanchez, del Burgo

de Osma. (1) de Cueva de Agreda. Soldado de 1.2, Leon Palacies Cillero, de Villar del Rio.

1d. de 2., Timoteo Mayor Ruiz, de Agreda. Id., Martin Rodriguez Bernardo, de Montuenga.

Id., Jacinto Perez Miguel, de Cabrejas del Pinar. ld., Manuel Fagues Marques, de San Leonardo.

Id., Antonio Carranzo Sanchez, de Lumias. ld., José Miranda Vabiera, de Noviercas.

Id., Tiburcio Ortega Perez, de Mezquetillas. Id., Juan Oseta Medien, de Adradasampsol

Id., Mariano Andaluz Martin, del Burgo de Osma. ld., Julian Moya Gomez, de Valmediano. Id., Glaudio Sanchez Bonello, de Cucos de Ayu-

Soria, 18 de Noviembre de 1880. = El T. C. Com andante Jefe del Dejafi, Marcos Diez.

otnosiv SECCION QUINTA Vicento

or is so expression and an all and a series of the color of the series of the color of the series of

Ayuntamiento de Almazan.

Don Pablo Gonzalez Almarza, Alcalde constitucional de esta vilia, y como tal Presidente de la Junta municipal de amillaramientos de su distrito,

Hago saber: Que por acuerdo de la citada Junta adoptado en sesion del dia de ayer, se ha dispuesto la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, con el objeto de prevenir a los contribuyentes forasteros que comprende la relacion adjunta, qui si en el termino de ocho dias, contados desde el en que tenga lugar su insercion en el referido periódico oficial, no presentan por duplicado las cédulas-declaraciones de la riqueza que posean en este distrito con sujecion á lo prevenido por los artículos 24, 32 y 50 del reglamento de 10 de Diviembre de 1878, serán incluidos en la certificación de que trata el 59 y declarados incursos en la penalidad establecida por el 202, sin otro aviso.

Almazan, 13 de Noviembre de 1880 = Pablo

Gonzalez.

slassad leb whem and onliding send or our all

Relacion que se cita.

D. Agustin Hernandez Riaza, vecino de Brihuega.

Alejandro Gallego, de Villalba.

Alejandro Regaño, de Moron.

Ambrosio Sanz Hernando, de Ciadueña, sinor Ana Alemando de Manresa.

Anastasio Ruiz Salazar, de Madrid. Andrés García Ortega, de Alaminos. Andrés Ortega Sigüenza, de Caltojar. Angela Rojo Muñoz, de Almenar.

Apolinar Lapeña Gutierrez, de Lubia, Basilia Peña Gomez, de Madrid. Bernabé Cuerda, de Valdeavellano.

Capellanía de Barca, Barca.

Celestino Lapeña, de Bordegé.

Constantino Martinez Gomez, de Madrid.

Cleto Miguel Mantecon, de Tafalla.

Damasa García Fraile, de Guadalajara.

Demetrio Cabrerizo, de Matute.

Eugenia Ruiz Valdenebro, de Zaragoza. Hande sup Evaristo Sanz Subirán, de Tejado. Huñoz, de Bordegé.

Pelipe Rodrigo, de Berlanga.

Felix Ruiz Gallego, de Covarrubias.

Francisco Alonso Herreros, de Toledo.

Francisco García Rico, de Riaza.

Francisco María Cortázar, de Madrid.
Francisco Martinez García, de Almarza.

Fulgencio García Sanz, de Borchicayada.

ol ne Gregorio Casado, de Santa María del Prado.

Herederos de Benito Sanz, de Berlanga.

Herederos de Genara Tarancon, de Almantiga.

Herederos de Lorenzo Rodriguez, de Perdices.

Herederos de María Gil, de Berlanga.

Herederos de Nicasio Guijarro, de Nepas.

Herederos de Teodora Torres, de Madrid.

Herederos de Toribia Garijo, de Sigüenza. Isabel Ortega Reyes, de Carrascosa del Tajo. José Sanz, de Rebollo.

José Casado, de Covarrubias.

Obligosefa Jaramillo, de Madrid.

Juan Baltasar Luengo, de Seria.

Joaquin Romero Sienes, de Santoña.

Joaquin Latorre Peña, de Baniel.

Leon Perez Caballero Gante, de Calaborra.

Luciano Alonso Sancho, de Baniel.

Manuel María Abadii de Soria

Manuel Peña, de Sante Maria del Prado. Manuel Vodangarin, de Madrid. Marcos Garijo, de Matamala. Marcelino Voraca Gil, de Baraoua. María García Rodrigo, de Madrid. María Loreto Gonzalo, Búrgos. María Muñoz Sanz, de Soria. Maria Bermejo Recio, de Centenera del Campo. Mariano Aguilera Galgo, de Villasayas. Mariano García Lopez, de Arcos. Mata y hermanos, de Madrid. Mateo Perez, de Almarza. Matías Rodrigo, de Fuentepinilla. Mauricio García Fraile, de Medinaceli. Miguel Garces Marcilla, de Molina. Miguel Manrique, de Soria-Pablo García, de la Milana. Pedro Gonzalez Montenegro, de Soria. Ricardo Lopez Montenegro, de Madrid. Ruperta García, de Palencia. Santos Rosas, de Imon. Saturio Sacristan, de Matute. Silverio Martinez Azagra, de Pamplona, Simon Casado, de Almantiga. Simon del Rincon, de Covarrubias. Teodora Lopez Pascual, de Madrid. Tomás Campos, de Soria. Toribia Garijo Casado, de Almaluez. Valentin Muñoz Ibañez, de la Coruña. Viuda de D. Juan Val, de Soria.

Ayuntamiento de Torreblacos.

Imposibilitada la Junta municipal de amillaramientos que presido para poder totalmente terminar
con los trabajos estadísticos por falta de todas las
cedulas-declaraciones, la misma ha acordado en
sesion de hoy (aun à riesgo y en espectativa del
correctivo de que ya es acreedora por la superior),
que si para el dia 20 del actual no las presentan las
que faltan exigirá sin contemplacion alguna las multas correspondientes á los morosos, puesto que por
su apatía, morosidad ó descuido se ve en descubierto de la presentacion de las duplicadas y demás trabajos consiguientes.

Osma, Vinuesa, Rioseco, Calatañazor, Olvega, Boos, Revilla, Cabrejas del Campo, Fuentepinilla, Torralba del Burgo, Valdenarros, Talveila, Blacos, Valderoman, Cañamaque, Abioncillo, Aldehuela, Valdealvillo, Mercadera, Santiuste, Barbolla, Escobosa y Cubillos se dignarán dar la mayor publicidad al presente anuncio por existir en todos contribuyentes en este.

- Torreblacos, 14 de Noviembre de 1880. = El Alcalde, Raimundo Marin.

MUNIOS PARTILLES.

PÉRDIDA. = El día 7 del actual se extravió del ferial de Almazan una rés vacuna negra, flaca, un poco coja y con un corvejon hinchado. La persona que avise el paradero de la rés á Eulogio Izquierdo, vecino de San Pedro Manrique, será gratificada y se abonará el gasto que haya causado. La rés fue comprada en dicha feria.

PASTOS. Se arriendan los del término coto redondo de Conejares, jurisdiccion de Muro de Agreda, propios de las testamentarias de los Sres. Marqueses de Alcántara, cuya subasta extrajudicial tendrá lugar el dia 16 del mes de Diciembre proximo venidero en casa del Sr. Administrador D. Sebastia.

Corella, vecino de Agreda.

LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de chocolates superiores (movida por agua) DE JOSÉ MARIA HUESO.

. Transpleo. bATDCA; q Libsonil B

Esta acreditada fibrica, proveedera de la Real casa; premiada en cuantas exposiciones é ha presentado, ela bora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el che colate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha au quirido por la perfeccion de su molido, por la limpieza en la elaboracion y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en período ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales like aragonesa; y 4, 5 y medio, 7 y 9 la castellana.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopaticos si canela y del encargo que se deseen; a quien pida 4 libra bonifica media, a ocho aumenta una, y asi sucesivamente

En la misma casa y á precios sumamente arreglados hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad da algodon, hilo, estambre y seda, géneros de paquetera quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse a su propietario Jos

María Hueso, en Ateca. De 1911 de la composición de trigos, la se dedican á la compra y venta en comision de trigos, la nas, vinos, trapos viejos, pieles, anís, y almacenes en competencia y á precios muy módicos de aceite, jabon, pe se tróleo, arroz, bacalaos, hierros y muchos otros artículos de tróleo, arroz, bacalaos, hierros y muchos otros artículos de competencia y a precios muy módicos de aceite, jabon, pe se tróleo, arroz, bacalaos, hierros y muchos otros artículos de competencia y a precios muy módicos de aceite, jabon, pe se tróleo, arroz, bacalaos, hierros y muchos otros artículos de competencia y a precios muy módicos de aceite, jabon, pe se tróleo, arroz, bacalaos, hierros y muchos otros artículos de competencia y a precios muy módicos de aceite, jabon, pe se tróleo, arroz, bacalaos, hierros y muchos otros artículos de competencia y a precios muy módicos de aceite, jabon, pe se tróleo, arroz, bacalaos, hierros y muchos otros artículos de aceite.

JUAN NAVAS ROCHA

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO, calle Mayor, núm 1, Soria.

Esta casa se encarga con preferente atencion en la representación de Ayuntamientos para la gestion y cobro del 80 por 100 de los propios que se la han vendido, trabajando sin descanso por la pronte emision de las inscripciones, y formando expedientes de retiración de la tercera parte del dicho se por 100 que tienen depositada en la Caja general de Depósitos para su inversion en obras de utilidad pública.

Diligenciamiento de exhortos, jubilaciones, retiros, viudedades, relief de cruces pensionadas, pendes siones remuneratorias à los padres pobres que hayan perdido sus hijos en la pasada guerra del Península y Ultramar, y à los de los que haya muerto en Cuba, Puerto-Rico o Filipinas desde l de Julio de 1864 à fin de Setiembre de 1868, se cualquiera el motivo de su defuncion, me ofrezco gestionarles cuanto se precise hasta ponerles en pede sesion de una pension vitalicia de 2 ó más reales un sesion de una pension vitalicia de 2 ó más reales un sesion de una pension vitalicia de 2 ó más reales un sesion de una pension vitalicia de 2 ó más reales un sesion de una pension vitalicia de 2 ó más reales un sesion de una pension vitalicia de 2 ó más reales un sesion de una pension vitalicia de 2 ó más reales un sesion de una pension vitalicia de 2 ó más reales una pension vitalicia de

En promover recursos, pleitos y cuantos asuntos se relacionen con todos los Ministerios, Consej de Estado, Tribunales Supremos de Guerra y Marina, de Justicia, Direcciones generales de todas la armas é institutos del Ejercito, del Tesoro público e Contribuciones, Propiedades y derechos del Estado illa Rentas, Deuda pública, Junta de pensiones civiles del Estado y particulares.

Compra y venta de teda clase de valores del Brini tado y particulares que convenga.

Presenten, desplegando en todos ellos actividad, cel y economia.

SORtA. = Imprenta provincial.